



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/43/L.12  
20 de octubre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 96 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO  
DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA  
RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y  
PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA  
EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Argelia, Angola, Botswana, Burkina Faso, Congo, Cuba, Etiopía,  
Ghana, Lesotho, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, República  
Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania,  
República Unida de Tanzania, Swazilandia, Uganda, Zambia y  
Zimbabwe: proyecto de resolución

Uso de mercenarios como medio para violar los derechos  
humanos e impedir el ejercicio del derecho de los  
pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 1/,

1/ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el apartheid y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de Africa, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el uso de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 42/96, de 7 de diciembre de 1987, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones 239 (1967), de 10 de julio de 1967, 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en brindarles facilidades con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la decisión 1988/126, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo condenó el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

Reafirmando la decisión que adoptó en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977 2/, en que se condenan y proscriben el uso de mercenarios y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

---

2/ Véase A/32/310, anexo II.

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

1. Condena el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del Africa meridional, de América Central y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por recurrir cada vez más a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del Africa meridional;

3. Denuncia a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o permiten o toleran dicho reclutamiento, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. Exhorta a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención y ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. Insta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, con arreglo a su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio;

6. Exhorta a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

7. Considera inadmisibles que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

8. Acoge con agrado las disposiciones de la resolución 1988/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1988, encaminadas a dar al Relator Especial sobre mercenarios la plena posibilidad de cumplir su mandato del modo más eficaz;

9. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su informe y especialmente por sus conclusiones y recomendaciones preliminares 3/;

10. Decide examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión del "uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho a la libre determinación" bajo el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos";

11. Subraya la importancia de que el Relator Especial presente su informe durante el examen del tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

-----